



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 569
RADICADO	05 001 31 10 012 2021 00334 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por las señoras KELLY ALEJANDRA CEBALLOS CEPEDA y DANNA SELENA CEBALLOS CEPEDA en contra de JOSÉ GERMÁN CEBALLOS BUITRAGO, se encontraron unas irregularidades que es necesario corregir de la siguiente manera:

1. Deberá adjuntar poder que faculte a la abogada para iniciar este proceso, en el que se indique expresamente la dirección del correo electrónico de la profesional, que deberá coincidir con la anotada en el libelo introductorio y la que figura en el Registro Nacional de Abogados (Decreto legislativo 806 de 2020, Artículo 5° inciso 2°). Dicho poder, además, deberá contener todos los sellos de autenticación expedidos por la autoridad correspondiente.

2. La vocera contractual deberá inscribir en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, el correo electrónico personal, del cual procede la demanda, lo cual quedará debidamente acreditado en el proceso.

3. Allegará la resolución referida en el ítem 5 del acápite de pruebas, pues no figura adjunta.

5. Con relación a las pretensiones de la demanda, realizará las siguientes correcciones:

a. Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se debe aportar es de los denominados compuestos, que requieren de otros anexos o documentos para ser interpretado, se allegará la certificación expedida por la entidad que le reconoce la mesada pensional al demandado, en la que se relacione el valor de la misma y los incrementos porcentuales que ha tenido, año por año. En caso de que los valores sean diferentes a los contenidos en la demanda, deberá hacer las correcciones en cada una de las mesadas de las cuales imputa incumplimiento.

- b. Totalizará la cantidad por la cual está solicitando se libere mandamiento de pago.
- c. Explicará, con suma precisión, cuál fue el cumplimiento o no de las obligaciones contenidas en audiencia celebrada el 1 de agosto de 2017 en el Juzgado Primero de Familia de Tunja, por parte del señor CEBALLOS BUITRABO. De igual manera, informará si las medidas cautelares continúan vigentes o no; en caso afirmativo, indicará cuál es la razón para iniciar este proceso ejecutivo.
- d. Indicará por qué motivo el obligado alimentario sólo vino a autenticar el documento que presta mérito ejecutivo el 4 de junio de 2019.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

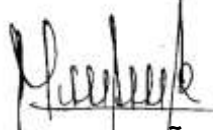
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por las señoras KELLY ALEJANDRA CEBALLOS CEPEDA y DANNA SELENA CEBALLOS CEPEDA en contra de JOSÉ GERMÁN CEBALLOS BUITRAGO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

Se advierte a la parte solicitante las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __115_ fijados hoy __5_ de agosto de 2021
a las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Familia 012 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf5876bac3aefbd0b2a21732fbcab117e92f8d1e9add1a37c1693d6dce4d06c

5

Documento generado en 04/08/2021 01:25:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>